

TEMA 38

LA LEY DE EMPLEO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO. COMPETENCIAS DE ÁMBITO ESTATAL Y DE ÁMBITO AUTONÓMICO.

Este material es propiedad del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) estando disponible en la página web del Organismo. Están protegidos por los correspondientes derechos de propiedad e industrial.

Se autoriza su reproducción siempre que se garantice la gratuidad de su distribución, así como la expresa referencia al SEPE. Queda totalmente prohibido su uso y distribución con fines comerciales, así como cualquier transformación o actividad similar o análoga. En consecuencia, no está permitido suprimir, eludir o manipular el presente aviso de derechos de autor, y cualesquiera otros datos de identificación de los derechos del SEPE.

Estos temas han sido elaborados por distintos expertos/as, coordinados por la Subdirección General de Recursos y Organización del SEPE, con el objeto de proporcionar una ayuda a los candidatos/as en la preparación de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Especialidad Empleo.

Se advierte que constituyen un material de apoyo de carácter orientativo, que en modo alguno agota la materia de la que trata, ni ha de entenderse como garantía de superación de las pruebas. El contenido de los temas no compromete al órgano de selección, que está sometido únicamente a las reglas, baremos o valoraciones de aplicación al proceso selectivo. Por otro lado, el SEPE no se obliga a la actualización permanente de su contenido.

1. LA LEY DE EMPLEO

1.1 Normativa.

Publicada como Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

El artículo Uno. f) de la Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, autorizó al Gobierno para aprobar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y todas las disposiciones legales relacionadas que se enumeran en ese apartado, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado y las que, afectando a su ámbito material, puedan, en su caso, promulgarse antes de la aprobación por Consejo de Ministros del TR que proceda y así se haya previsto.

EL RDL 3/2015, de 23 de octubre, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el TR de la Ley de Empleo, y en particular:

- a) La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- b) Las disposiciones adicionales sexta y decimoséptima de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- c) La disposición adicional primera, el último párrafo de la disposición transitoria segunda y la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.
- d) La disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Los principales cambios del TR respecto a la Ley 56/2013, de 16 de diciembre, son:

- Adaptación de las referencias normativas a la denominación actual de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, según el Real Decreto-ley 3/2011.
- Adaptación a la terminología implantada por la Ley que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, desapareciendo la referencia a "la formación ocupacional y continua" y sustituyendo la misma por el término más amplio de "formación profesional para el empleo en el ámbito laboral".

- Prevé expresamente la novedad introducida por la Reforma Laboral en materia de políticas activas, en el sentido de realizarse una evaluación continuada de las mismas para dotar de mayor transparencia al sistema.

1.2 Objetivos y contenido básico de la norma

El RDL 3/2015 tiene como objetivos regularizar, aclarar y armonizar el contenido de la Ley de Empleo aprobada en 2003 con normativa posterior en el ámbito del empleo y dotar a la normativa básica de empleo de una estructura más ordenada. Los objetivos se centran en asegurar la cooperación y coordinación entre las Administraciones implicadas de modo que se logre la máxima efectividad movilizándolo y optimizando todos los recursos disponibles.

El instrumento nuclear para conseguir tal finalidad es el Sistema Nacional de Empleo, considerado éste como un conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo, que tiene como finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo en los términos acordados en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Lisboa (Marzo del año 2000). Dicho sistema está integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de las comunidades autónomas, para el cual la norma establece un marco competencial. Sus órganos son la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y sus instrumentos de coordinación son la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los Planes Anuales de Política de Empleo y el Sistema de información de los Servicios Públicos de Empleo.

La participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en dicho sistema, así como en los Servicios Públicos de Empleo, Estatal y de las CCAA, además de ser necesaria en un modelo constitucional como el español y respetuosa con nuestros compromisos internacionales, aporta, mayores garantías de cohesión y éxito.

Es objetivo esencial de la ley la definición de la intermediación laboral y el establecimiento de un concepto más moderno de las políticas activas de empleo, verdaderas herramientas de activación frente al desempleo, que se complementan y relacionan con la prestación económica por desempleo y se articulan en torno a

itinerarios de atención personalizada a los demandantes de empleo, en función de sus características y requerimientos personales y profesionales.

Por último, la norma establece el régimen presupuestario de los fondos de ámbito nacional, referencia a la cofinanciación por la UE de las políticas activas de empleo y la relación de los órganos de seguimiento y control.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

2.1 Estructura.

La Ley de Empleo se estructura en:

- TÍTULO PRELIMINAR. De la política de empleo (artículos 1 a 5)
- TÍTULO I. El Sistema Nacional de Empleo (artículos 6 a 25)
- TÍTULO II. Servicios del Sistema Nacional de Empleo prestados por los servicios públicos de empleo (artículos 26 a 30)
- TÍTULO III. Instrumentos de la política de empleo (artículos 31 a 42)
- 8 DISPOSICIONES ADICIONALES, 4 TRANSITORIAS Y TRES FINALES

2.2. Contenido.

2.2.1 Título preliminar. De la política de empleo.

Se estructura en un capítulo único de disposiciones generales (arts. 1 a 5). Se define la política de empleo (art. 1) como el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución española y la estrategia coordinada para el empleo regulada en el TUE. También se incluyen en este capítulo los objetivos (art. 2), la planificación y ejecución de la política de empleo (art. 3), la dimensión local (art. 4), así como los instrumentos de la misma (art. 5), consistentes en la intermediación laboral, las políticas activas de empleo, así como la coordinación entre las políticas activas y la protección económica frente al desempleo.

A este respecto, según el artículo 3, corresponde al Gobierno a través del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en el marco de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, la coordinación de la política de empleo. Igualmente la aprobación de los proyectos de normas con rango de ley y la elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias en relación con la intermediación y colocación en el mercado de trabajo, fomento de empleo, protección por desempleo, formación profesional para el empleo en el ámbito laboral así como el desarrollo de dicha ordenación.

En cualquier caso, corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, la gestión y control de las prestaciones por desempleo.

De conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

2.2.2 Título I. El Sistema Nacional de Empleo

Se divide en cuatro capítulos, contiene la regulación del Sistema Nacional de Empleo. Se crea un nuevo capítulo IV (Financiación), en el que se regula la financiación de ámbito estatal y autonómico.

Capítulo I. Disposiciones generales (arts. 6 a 14)

Se define el Sistema Nacional de Empleo como el conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo. El Sistema Nacional de Empleo está integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas (art 6).

Se indican sus fines (art 7), órganos (art 8) que son la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo e instrumentos de coordinación (artículo 9), siendo éstos últimos:

- Estrategia Española de Activación para el Empleo (art 10)
- Plan Anual de Política de Empleo (art 11)
- Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (art 12)

Finalmente, establece los principios de organización y funcionamiento y funciones del Sistema Nacional de Empleo (artículos 13 y 14).

Capítulo II. El Servicio Público de Empleo Estatal (arts. 15 a 18)

El capítulo II hace referencia al concepto, naturaleza y régimen jurídico, organización y competencias del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), que es el organismo autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo; siendo su estructura central y periférica y refiriéndose la norma a la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en su órganos correspondientes.

Entre sus funciones destacan, elaborar y elevar al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social las propuestas normativas de ámbito estatal en materia de empleo que procedan, elaborar el proyecto de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y de los Planes Anuales de Política de Empleo en colaboración con las comunidades autónomas, gestionar el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE y gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Capítulo III. Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas (arts. 19 y 20).

En este capítulo se regula el concepto, las competencias y la organización de estos servicios.

Los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral y participarán en la elaboración de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y de los Planes Anuales de Política de Empleo.

Capítulo IV. Financiación (arts. 21 a 25)

Se recoge la financiación, presupuestación, el seguimiento y control de los fondos de empleo de ámbito nacional, así como el Fondo de políticas de empleo, integrando la DF 1ª del RDecreto ley 3/2011 que se refunde. También se contempla la financiación autonómica de las políticas activas de empleo.

Se establece que el Estado, a través del SEPE, tiene las competencias en materia de fondos de empleo de ámbito nacional, que figurarán en su presupuesto debidamente identificados y desagregados. Dichos fondos, que no forman parte del coste efectivo de los traspasos de competencias de gestión a las comunidades autónomas, se distribuirán de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando correspondan a programas cuya gestión ha sido transferida.

En la distribución de los fondos a las comunidades autónomas acordada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, se identificará aquella parte de los mismos destinada a políticas activas de empleo para los colectivos que específicamente se determinen de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en las diferentes comunidades autónomas, a fin de garantizar el cumplimiento de la misma.

Del total de los fondos de empleo de ámbito nacional se establecerá una reserva de crédito, no sujeta a la distribución a las CCAA, para gestionar por el SEPE los servicios y programas señalados en el artículo 18. h).

Por último, se contempla que las políticas activas de empleo desarrolladas en las comunidades autónomas cuya financiación no corresponda al SEPE o, en su caso, las complementarias de las del SEPE, se financiarán, en su caso, con las correspondientes partidas que los presupuestos de la comunidad autónoma establezcan, así como con la participación en los fondos procedentes de la Unión Europea.

2.2.3 Título II. Servicios del Sistema Nacional de Empleo prestados por los servicios públicos de empleo.

Regula los servicios del Sistema Nacional de Empleo prestados por los servicios públicos de empleo, se estructura en dos capítulos.

Capítulo I. Usuarios de los servicios (arts. 26 y 27)

Contempla las personas y empresas usuarias de los servicios y la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo; que son las personas desempleadas, ocupadas y las empresas (art 26).

La Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo (art. 27), tiene por objeto garantizar, en todo el Estado, el acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos de empleo y a los servicios prestados por los mismos, y la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, constituyendo un compromiso de los servicios públicos de empleo con las personas y empresas usuarias de los mismos, garantizando a los trabajadores desempleados el acceso gratuito a los dichos servicios. Además, la Cartera recogerá los servicios comunes a prestar por los servicios públicos de empleo a las personas, tanto desempleadas como ocupadas, y a las empresas.

Capítulo II. Acceso de las personas desempleadas a los servicios (arts. 28 a 30)

Regula el enfoque personalizado de los servicios, el itinerario individual y personalizado de empleo y los colectivos prioritarios a quienes van destinados éstos.

El acceso de las personas desempleadas a los servicios públicos de empleo se efectuará mediante su inscripción y recogida de datos en una entrevista inicial que conllevará una valoración de los servicios que requiere para su inserción laboral. De acuerdo con ello, y en colaboración con las personas desempleadas, se determinará, si procede, el comienzo de un *itinerario individual y personalizado de empleo* en función del perfil profesional, competencias profesionales, necesidades y expectativas de la persona, junto a la situación del mercado de trabajo y a criterios vinculados con la percepción de prestaciones, la pertenencia a colectivos definidos como prioritarios y aquellos que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

La articulación del itinerario individual y personalizado de empleo se configura como un derecho para las personas desempleadas y como una obligación para los servicios públicos de empleo. El itinerario individual y personalizado de empleo contemplará las acciones de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y servicios específicos, que ofrece el Servicio Público de Empleo a la persona demandante de empleo. La elaboración de estos itinerarios se extenderá a toda la población desempleada.

Para la realización del itinerario individual y personalizado de empleo será necesaria la suscripción y firma de *un acuerdo personal de empleo*. Mediante este acuerdo, por una parte, la persona beneficiaria del itinerario se compromete a participar activamente en las acciones para la mejora de su empleabilidad y de búsqueda activa de empleo, o la puesta en marcha de una iniciativa empresarial, y, por otra parte, el servicio público de empleo se compromete a la asignación y planificación de las acciones y medidas

necesarias. En el caso de personas beneficiarias de prestaciones y subsidios por desempleo, este acuerdo personal de empleo formará parte del *compromiso de actividad*.

Los servicios públicos de empleo serán responsables de la realización, seguimiento, evaluación y posible redefinición de los itinerarios individuales y personalizados de empleo y, en su caso, derivarán la realización de las acciones a desarrollar por las personas demandantes de empleo a las entidades colaboradoras.

El Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la UE y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, u otros que se puedan determinar, en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

2.2.4 Título III. Instrumentos de la política de empleo

Tiene tres capítulos, donde regula los tres instrumentos de la política de empleo:

- La intermediación laboral
- Las políticas activas de empleo
- La coordinación entre las políticas activas y la protección económica frente al desempleo

Capítulo I. La intermediación laboral (arts. 31 a 35)

Establece el concepto de intermediación laboral, los agentes que participan en ella, los principios básicos de la misma y la discriminación en el acceso al empleo.

La intermediación laboral es el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con los trabajadores que buscan un empleo, para su colocación. La intermediación laboral tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores los trabajadores más apropiados a sus requerimientos y necesidades.

La intermediación en el mercado de trabajo se realizará a través de los servicios públicos de empleo, las agencias de colocación y aquellos otros servicios que reglamentariamente se determinen para los trabajadores en el exterior.

Las agencias de colocación son aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral bien como colaboradores de los SPE, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos. Asimismo, podrán desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal.

La intermediación laboral realizada por los servicios públicos de empleo y las agencias de colocación, así como las acciones de intermediación que puedan realizar otras entidades colaboradoras de aquéllos, se prestarán de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y no discriminación, garantizándose la plena transparencia en el funcionamiento de los mismos. Los SPE, agencias y entidades someterán su actuación en el tratamiento de datos de los trabajadores a la normativa aplicable en materia de protección de datos. Los servicios públicos de empleo, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación en la gestión de la intermediación laboral deberán velar específicamente para evitar la discriminación tanto directa como indirecta en el acceso al empleo.

Capítulo II. Las políticas activas de empleo (arts. 36 a 40)

En este capítulo se regula el concepto de las políticas activas de empleo, sus principios generales, desarrollo, evaluación continuada y, por último, el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Las políticas definidas anteriormente deberán desarrollarse en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, de manera coordinada entre los agentes de formación profesional para el empleo en el

ámbito laboral e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios y se incluirán en los Planes Anuales de Política de Empleo y estarán integrados en los Ejes de políticas de activación para el empleo.

El artículo 40 dedicado a la Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral establece que ese sistema está constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de los trabajadores y a su promoción laboral, que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad empresarial.

Sin perjuicio de las competencias de ejecución de las CCAA, la AGE, en el ejercicio de su competencia normativa plena, ejercerá la coordinación en el diseño estratégico del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Por su parte, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas participarán en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, la planificación, la programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados, en los términos previstos en la normativa reguladora de este sistema, bien directamente o a través de las estructuras paritarias sectoriales.

Capítulo III. La coordinación entre las políticas activas y la protección económica frente al desempleo (arts. 41 y 42)

Regula la coordinación entre las políticas activas y la protección económica frente al desempleo, desarrollando la inscripción como demandantes de empleo y suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, y la cooperación y colaboración entre los servicios públicos de empleo, que gestionan las políticas activas, y el SEPE, competente en materia de protección económica frente al desempleo.

La inscripción como demandante de empleo se realizará con plena disponibilidad para aceptar una oferta de colocación adecuada y para cumplir el resto de exigencias derivadas del compromiso de actividad, el cual se entenderá suscrito desde la fecha de la solicitud de las prestaciones y subsidios por desempleo. Los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo inscritos en los servicios públicos de empleo, una vez hayan suscrito el compromiso de actividad, deberán participar en las políticas activas de empleo que se determinen en el itinerario de inserción. Los servicios públicos de empleo competentes verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, comunicando la sanción impuesta, en su caso, en el momento en que se imponga, al SEPE o al Instituto Social de la Marina, según corresponda, para su ejecución.

El compromiso de actividad requiere la búsqueda activa de empleo, definida como el conjunto de acciones encaminadas tanto a la puesta en práctica de estrategias de búsqueda de empleo como a la mejora de la empleabilidad con objeto de que la persona demandante de empleo incremente sus posibilidades de inserción y/o de mejora de su situación en el mercado laboral.

2.2.5 Disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Contempla las siguientes disposiciones adicionales:

Primera: Identificación del SEPE. Segunda: Colaboración en materia de información con los servicios públicos de empleo. Tercera: Plan integral de empleo de Canarias. Cuarta: Participación de las CCAA en la incentivación del empleo indefinido. Quinta: Vinculación políticas activas de empleo y prestaciones por desempleo. Sexta: Servicios públicos de empleo. Séptima: Consideración de víctimas del terrorismo a efectos de políticas activas de empleo. Octava. Identificación de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Contempla las siguientes disposiciones transitorias:

Primera: Entidades que colaboran en la gestión del empleo. Segunda: Gestión de políticas activas de empleo y de intermediación laboral por el SEPE que recoge la competencia del SEPE en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla. Tercera, Políticas activas de empleo dirigidas a mujeres y Cuarta, disposiciones aplicables a las agencias de colocación con autorización vigente a 5 de julio de 2014.

Contempla las siguientes disposiciones finales:

Primera. Títulos competenciales. Se modifica la referencia del artículo 18 letra h), vigente 13 letra e) que se dicta al amparo del 149.1.13.^a de la Constitución. Segunda. Habilitación reglamentaria y Disposición final tercera. Convenios de colaboración entre el SEPE y los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas para la financiación de gastos compartidos, correspondientes a la gestión estatal de prestaciones por desempleo que no impliquen la ampliación del coste efectivo traspasado a las comunidades autónomas.

3. COMPETENCIAS DE ÁMBITO ESTATAL Y DE ÁMBITO AUTONÓMICO

3.1. Competencias de planificación y ejecución de la política de empleo.

Como ya se ha descrito, el artículo 3 establece que:

1. En el ámbito de la competencia estatal corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en el marco de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales:

- La coordinación de la política de empleo.
- La aprobación de los proyectos de normas con rango de ley y la elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias en relación con la intermediación y colocación en el mercado de trabajo, fomento de empleo, protección por desempleo, formación profesional para el empleo en el ámbito laboral así como el desarrollo de dicha ordenación, sin perjuicio de las competencias que en materia de extranjería corresponden al Ministerio del Interior.

En cualquier caso, corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

- La gestión y control de las prestaciones por desempleo.

2. De conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.”

Asimismo, en el artículo 4 establece la dimensión local de la política de empleo, y contempla que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales, pudiendo participar en el proceso de concertación territorial de las políticas activas de empleo, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.

En todo caso, los servicios públicos de empleo de las CCAA serán los responsables de trasladar al marco del Sistema Nacional de Empleo la dimensión territorial de las políticas activas de empleo y de determinar, en su caso, la representación de las entidades locales en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.

3.2 Competencias de los Servicios Públicos de Empleo Estatal y autonómicos.

Por otro lado, el capítulo II(artículos 15 a 18) y III(artículos 19 a 20) del Título I del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, especifica las competencias tanto del Servicio Público de Empleo Estatal como de los Servicios Públicos de Empleo autonómicos.

Así, el artículo 15 define al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) como el organismo autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo.

El SEPE es un organismo autónomo de los previstos en el capítulo II del título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a través de su titular. Se articula en torno a una estructura central y a una estructura periférica, para el cumplimiento de sus competencias. Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas participarán, de forma tripartita y paritaria, en sus correspondientes órganos. Las competencias atribuidas al SEPE son:

- a) Elaborar y elevar al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social las propuestas normativas de ámbito estatal en materia de empleo que procedan.
- b) Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Percibir las ayudas de fondos europeos para la cofinanciación de acciones a cargo de su presupuesto y proceder a la justificación de las mismas, a través de la autoridad de gestión designada por la normativa de la Unión Europea.

- d) Elaborar el proyecto de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y de los Planes Anuales de Política de Empleo en colaboración con las CCAA. Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas participarán en la elaboración de la Estrategia y recibirán información sobre su desarrollo y seguimiento.
- e) Coordinar las actuaciones conjuntas de los servicios públicos de empleo en el desarrollo del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.
- f) Gestionar el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE, con una red en todo el territorio del Estado, que analice la situación y tendencias del mercado de trabajo y la situación de la formación para el empleo, en colaboración con las CCAA.
- g) Mantener las bases de datos generadas por los sistemas integrados de información del Sistema Nacional de Empleo y elaborar estadísticas en materia de empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo a nivel estatal.
- h) Gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos. Estos serán:
- 1.º Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando estos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra comunidad autónoma, distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.
 - 2.º Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y previo acuerdo entre el SEPE y las CCAA.
 - 3.º Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del SEPE con órganos de la AGE o sus OOAA, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

4.º Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

5.º Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

i) Llevar a cabo investigaciones, estudios y análisis sobre la situación del mercado de trabajo en colaboración con las respectivas comunidades autónomas.

j) La gestión y el control de las prestaciones por desempleo, sin perjuicio del cometido de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre obtención y disfrute de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que el artículo 12 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, atribuye a los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y del Cuerpo de Subinspectores laborales. A los efectos de garantizar la coordinación entre políticas activas de empleo y prestaciones por desempleo, la gestión de esta prestación se desarrollará mediante sistemas de cooperación con los SPE de las CCAA.

k) Coordinar e impulsar acciones de movilidad en el ámbito estatal y europeo, así como ostentar la representación del Estado español en la red EURES.

l) Cualesquiera otras competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 19, se entiende por servicio público de empleo de las comunidades autónomas a los órganos o entidades de las mismas a los que dichas administraciones encomienden, en sus respectivos ámbitos territoriales, el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo.

Los servicios públicos de empleo de las CCAA diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral. Contarán con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en los órganos de representación de carácter consultivo, en la forma en que se prevea por las CCAA, teniendo dicha participación carácter tripartito y paritario.

Los servicios públicos de empleo de las CCAA participarán en la elaboración de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y de los Planes Anuales de Política de Empleo. Sin perjuicio de ello, las CCAA en ejercicio de sus competencias de ejecución de las políticas de activación para el empleo, podrán elaborar sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los Planes Anuales de Política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

SEPE